



ACUERDO No. IEM-CG-17/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, SE APRUEBAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS PERSONAS QUE SE POSTULARÁN EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS, DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

GLOSARIO

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Instituto: Instituto Electoral de Michoacán.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

CAPyPP: Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 8 de octubre de 2014, el Consejo General, mediante Acuerdo IEM-CG-20/2014, aprobó los topes máximos de gastos de campaña para la elección de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos celebrada el 7 de junio de 2015, llevando a cabo el cálculo con fundamento en el artículo 170 del Código Electoral vigente en esa fecha, determinándose lo siguiente:



ACUERDO No. IEM-CG-17/2021

ÚNICO. Este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con base a lo anteriormente descrito determina que los topes máximos de gastos para cada una de las campañas electorales para renovar el Poder Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán, a celebrarse el próximo domingo 7 de junio del año 2015 dos mil quince, de conformidad con lo siguiente:

CAMPAÑA	TOPE DE CAMPAÑA 2007	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN INPC 2011	TOPE DE CAMPAÑA 2011	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN INPC 2015	TOPE DE CAMPAÑA 2015
GOBERNADOR	\$32,623,514.32	1.19633262	\$39,028,574.38	1.16452764	\$45,449,852.99
DIPUTADOS	\$23,837,904.84	1.19633262	\$28,518,063.00	1.16452764	\$33,210,072.16
AYUNTAMIENTOS	\$23,837,904.49	1.19633262	\$28,518,063.00	1.16452764	\$33,210,072.16

Nota: El segundo párrafo del artículo 170 del Código Electoral del Estado de Michoacán, indica: "Consejo General determinará, dentro de los cinco días siguientes al inicio del proceso electoral, los topes de gasto para cada una de las campañas considerando, el tope autorizado para la elección anterior de que se trate, el cual se podrá incrementar de acuerdo a la fluctuación del índice nacional de precios al consumidor".

Nota (1): El artículo 190 del Código Electoral del Estado de Michoacán en su fracción III indica: "Para Gobernador del Estado, el periodo de registro concluirá setenta y cuatro días antes de la elección", en su fracción IV dice: "Para Diputados electos por el principio de mayoría relativa el periodo de registro concluirá cincuenta y nueve días antes de la elección", en su fracción VI estipula que: "Para las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos, que se integrarán de conformidad de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el periodo de registro concluirá cincuenta y nueve días antes de la elección" y en su fracción VII señala: "El Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que proceden".

En función de lo anterior, los Topes Máximos de Gastos de Campañas Electorales quedarán de la siguiente manera:



ACUERDO No. IEM-CG-17/2021

Para Gobernador: \$45'449,852.99 (cuarenta y cinco millones, cuatrocientos cuarenta y nueve mil, ochocientos cincuenta y dos pesos 99/100 M.N.).

Para Diputados: \$33'210,072.16 (treinta y tres millones, doscientos diez mil, setenta y dos pesos 16/100 M.N.).

Para Ayuntamientos: \$33'210,072.16 (treinta y tres millones, doscientos diez mil, setenta y dos pesos 16/100 M.N.).

SEGUNDO. El 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que adicionó los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Federal, relativos a que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, calculará en los términos que señale la ley, el valor de la UMA que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de las mismas, y que las obligaciones y supuestos denominados en UMAs se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional, esto multiplicándose el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

Asimismo, el artículo Tercero Transitorio del Decreto de dicha reforma estableció que, a partir de esa fecha, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de las mismas, se entenderían referidas a la UMA.

TERCERO. El 14 de septiembre de 2017, el Consejo General, emitió el acuerdo CG-38/2017¹, por el que aprobó los topes máximos de gastos de campaña para la

¹ Disponible en la siguiente liga de internet: <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2017/CG-38-2017,%20Acuerdo%20de%20topes%20m%C3%A1ximos%20de%20gastos%20de%20campa%C3%B1a,%20para%20el%20Proceso%20Electoral%20Ordinario%20Local%202017-2018.pdf>



ACUERDO No. IEM-CG-17/2021

elección de Diputaciones y Ayuntamientos a desarrollarse dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado, determinándose lo siguiente:

PRIMERO. Con base en los antecedentes y considerandos expresados en el presente, este Consejo General determina que los topes máximos de gastos de campaña para las elecciones a desarrollarse dentro del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en el Estado de Michoacán, será conforme a lo siguiente:

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018			
ELECCIÓN	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2014	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE LA UMA 2018	TOPE D GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018
DIPUTADOS	33'210,072.16	1.0631	35'305,627.71
AYUNTAMIENTOS	33'013,659.31	1.0631	35'096,821.21

Para Diputados: \$35'305,627.71 (treinta y cinco millones trescientos cinco mil seiscientos veintisiete pesos 71/100 M.N.).

Para Ayuntamientos: \$35'096,821.21 (treinta y cinco millones noventa y seis mil ochocientos veintiún pesos 21/100 M.N.).

CUARTO. En concordancia con el Antecedente TERCERO, el desglose de los topes de gasto de campaña aprobados por el Consejo General en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, fueron los siguientes:

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018 POR DISTRITO				
NÚMERO DE DISTRITO	NOMBRE DEL DISTRITO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2014-2015	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE LA UMA 2018	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018
1	La Piedad	1'716,165.40	1.0631	1'824,455.44
2	Puruándiro	1'521,515.58	1.0631	1'617,523.21
3	Maravatío	1'241,121.75	1.0631	1'319,436.53
4	Jiquilpan	1'676,277.66	1.0631	1'782,050.78
5	Paracho	1'586,095.17	1.0631	1'686,177.78
6	Zamora	1'402,448.07	1.0631	1'490,942.54
7	Zacapu	1'642,743.93	1.0631	1'746,401.07
8	Tarímbaro	1'537,914.53	1.0631	1'634,956.94
9	Los Reyes	1'327,192.83	1.0631	1'410,938.70
10	Morelia Noroeste	1'348,403.99	1.0631	1'433,488.28



ACUERDO No. IEM-CG-17/2021

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018 POR DISTRITO				
NÚMERO DE DISTRITO	NOMBRE DEL DISTRITO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2014-2015	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE LA UMA 2018	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018
11	Morelia Noreste	1'314,776.82	1.0631	1'397,739.24
12	Hidalgo	1'423,343.87	1.0631	1'513,156.87
13	Zitácuaro	1'302,956.50	1.0631	1'385,173.06
14	Uruapan Norte	1'306,215.26	1.0631	1'388,637.44
15	Pátzcuaro	1'519,261.31	1.0631	1'615,126.70
16	Morelia Suroeste	1'353,473.17	1.0631	1'438,877.33
17	Morelia Sureste	1'311,412.93	1.0631	1'394,163.09
18	Huetamo	1'198,605.98	1.0631	1'274,238.02
19	Tacámbaro	1'171,823.38	1.0631	1'245,765.44
20	Uruapan Sur	1'424,254.92	1.0631	1'514,125.41
21	Coalcomán de Vázquez Pallares	1'197,321.16	1.0631	1'272,872.13
22	Múgica	1'192,006.69	1.0631	1'267,222.31
23	Apatzingán	1'133,827.83	1.0631	1'205,372.37
24	Lázaro Cárdenas	1'360,913.43	1.0631	1'446,787.07
TOTAL				35'305,627.71

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018 AYUNTAMIENTOS				
NÚMERO DE MUNICIPIO ²	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2014-2015	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE LA UMA 2018	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018
1	Acuitzio	166,964.84	1.0631	177,500.32
2	Aguililla	218,362.21	1.0631	232,140.87
3	Álvaro Obregón	218,579.46	1.0631	232,371.82
4	Angamacutiro	200,834.96	1.0631	213,507.65
5	Angangueo	166,824.67	1.0631	177,351.31
6	Apatzingán	686,488.86	1.0631	729,806.31
7	Aporo	132,092.57	1.0631	140,427.61
8	Aquila	217,577.29	1.0631	231,306.42
9	Ario	255,785.42	1.0631	271,925.48
10	Arteaga	223,499.13	1.0631	237,601.93
11	Briseñas	166,439.24	1.0631	176,941.56
12	Buena Vista	308,311.08	1.0631	327,765.51
13	Carácuaro	165,100.68	1.0631	175,518.53
14	Coahuayana	184,499.09	1.0631	196,140.98

² Se excluye el Municipio de Cherán, dado que, a partir del año 2011, realizan la elección de sus autoridades municipales bajo el sistema normativo propio.



ACUERDO No. IEM-CG-17/2021

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018 AYUNTAMIENTOS				
NÚMERO DE MUNICIPIO ²	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2014-2015	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE LA UMA 2018	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018
15	Coalcomán de Vázquez Pallares	219,953.03	1.0631	233,832.07
16	Coeneo	256,969.79	1.0631	273,184.58
17	Contepec	244,922.88	1.0631	260,377.51
18	Copándaro	164,988.56	1.0631	175,399.34
19	Cotija	232,644.69	1.0631	247,324.57
20	Cuitzeo	247,172.48	1.0631	262,769.06
21	Charapan	172,641.39	1.0631	183,535.06
22	Charo	208,193.46	1.0631	221,330.47
23	Chavinda	180,595.58	1.0631	191,991.16
24	Chilchota	263,199.99	1.0631	279,807.91
25	Chinicuila	147,755.65	1.0631	157,079.03
26	Chucándiro	157,552.97	1.0631	167,494.56
27	Churintzio	164,483.97	1.0631	174,862.91
28	Churumuco	183,623.09	1.0631	195,209.71
29	Ecuandureo	206,791.83	1.0631	219,840.39
30	Epitacio Huerta	193,931.99	1.0631	206,169.10
31	Erongarícuaro	187,015.00	1.0631	198,815.65
32	Gabriel Zamora	215,110.44	1.0631	228,683.91
33	Hidalgo	633,451.57	1.0631	673,422.36
34	La Huacana	277,685.71	1.0631	295,207.68
35	Huandacareo	182,796.12	1.0631	194,330.56
36	Huaniqueo	176,292.61	1.0631	187,416.67
37	Huetamo	333,855.59	1.0631	354,921.88
38	Huiramba	150,054.31	1.0631	159,522.74
39	Indaparapeo	198,599.38	1.0631	211,131.00
40	Irimbo	179,740.59	1.0631	191,082.22
41	Ixtlán	197,632.26	1.0631	210,102.86
42	Jacona	382,912.25	1.0631	407,074.01
43	Jiménez	203,694.26	1.0631	216,547.37
44	Jiquilpan	323,168.24	1.0631	343,560.16
45	José Sixto Verduzco	264,321.28	1.0631	280,999.95
46	Juárez	179,250.03	1.0631	190,560.71
47	Jungapeo	207,149.25	1.0631	220,220.37
48	Lagunillas	147,188.00	1.0631	156,475.56
49	Lázaro Cárdenas	934,105.84	1.0631	993,047.92
50	Madero	195,095.33	1.0631	207,405.85
51	Maravatío	444,681.58	1.0631	472,740.99
52	Marcos Castellanos	179,137.90	1.0631	190,441.50
53	Morelia	3'314,397.93	1.0631	3'523,536.44



ACUERDO No. IEM-CG-17/2021

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018 AYUNTAMIENTOS				
NÚMERO DE MUNICIPIO ²	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2014-2015	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE LA UMA 2018	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018
54	Morelos	175,367.54	1.0631	186,433.23
55	Múgica	314,394.11	1.0631	334,232.38
56	Nahuatzen	232,749.83	1.0631	247,436.34
57	Nocupétaro	157,300.68	1.0631	167,226.35
58	Nuevo Parangaricutiro	191,409.07	1.0631	203,486.98
59	Nuevo Urecho	158,029.52	1.0631	168,001.18
60	Numarán	173,145.97	1.0631	184,071.48
61	Ocampo	195,999.37	1.0631	208,366.93
62	Pajacuarán	221,670.02	1.0631	235,657.40
63	Panindícuaro	212,251.14	1.0631	225,644.19
64	Parácuaro	228,923.40	1.0631	243,368.47
65	Paracho	267,685.17	1.0631	284,576.10
66	Pátzcuaro	480,661.14	1.0631	510,990.86
67	Penjamillo	230,016.67	1.0631	244,530.72
68	Peribán	216,659.23	1.0631	230,330.43
69	La Piedad	605,440.25	1.0631	643,643.53
70	Purépero	203,112.60	1.0631	215,929.01
71	Puruándiro	495,259.01	1.0631	526,509.85
72	Queréndaro	188,612.83	1.0631	200,514.30
73	Quiroga	242,385.94	1.0631	257,680.49
74	Cojumatlán de Regules	171,274.82	1.0631	182,082.26
75	Los Reyes	399,654.58	1.0631	424,872.78
76	Sahuayo	429,558.12	1.0631	456,663.24
77	San Lucas	218,355.19	1.0631	232,133.40
78	Santa Ana Maya	192,845.73	1.0631	205,014.30
79	Salvador Escalante	293,187.61	1.0631	311,687.75
80	Senguio	201,115.28	1.0631	213,805.65
81	Susupuató	159,928.71	1.0631	170,020.21
82	Tacámbaro	405,793.67	1.0631	431,399.25
83	Tancítaro	227,080.28	1.0631	241,409.05
84	Tangamandapio	235,987.55	1.0631	250,878.36
85	Tangancícuaro	285,261.46	1.0631	303,261.46
86	Tanhuato	193,581.58	1.0631	205,796.58
87	Taretan	183,658.12	1.0631	195,246.95
88	Tarímbaro	308,717.57	1.0631	328,197.65
89	Tepalcatepec	244,838.78	1.0631	260,288.11
90	Tingambato	172,872.66	1.0631	183,780.92
91	Tingüindín	187,547.62	1.0631	199,381.87



TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018 AYUNTAMIENTOS				
NÚMERO DE MUNICIPIO ²	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2014-2015	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE LA UMA 2018	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018
92	Tiquicheo de Nicolás Romero	186,888.85	1.0631	198,681.54
93	Tlalpujagua	233,275.43	1.0631	247,995.11
94	Tlazazalca	173,335.19	1.0631	184,272.64
95	Tocumbo	182,992.36	1.0631	194,539.18
96	Tumbiscatío	165,766.45	1.0631	176,226.31
97	Turicato	267,243.65	1.0631	284,106.72
98	Tuxpan	232,840.92	1.0631	247,533.18
99	Tuzantla	206,343.31	1.0631	219,363.57
100	Tzintzuntzan	178,654.35	1.0631	189,927.44
101	Tzitzio	170,160.53	1.0631	180,897.66
102	Uruapan	1´404,825.49	1.0631	1´493,469.98
103	Venustiano Carranza	241,432.85	1.0631	256,667.26
104	Villamar	228,972.45	1.0631	243,420.61
105	Vista Hermosa	213,547.63	1.0631	227,022.49
106	Yurécuaro	252,281.38	1.0631	268,200.34
107	Zacapu	483,541.47	1.0631	514,052.94
108	Zamora	959,026.61	1.0631	1´019,541.19
109	Zináparo	144,419.80	1.0631	153,532.69
110	Zinapécuaro	371,545.11	1.0631	394,989.61
111	Ziracuaretiro	178,493.16	1.0631	189,756.08
112	Zitácuaro	771,623.18	1.0631	820,312.60
			TOTAL	35´096,821.21

QUINTO. El 29 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto Legislativo número 328, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral, entre ellas, algunas que impactan el tema de candidaturas independientes.

SEXTO. El 06 de septiembre de 2020, en sesión especial, el Consejo General, en términos de los artículos 182 y 183 del Código Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para la elección de la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del Estado de Michoacán.

SÉPTIMO. El 23 de octubre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-47/2020, por el que se aprobó la Convocatoria



ACUERDO No. IEM-CG-17/2021

para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como aspirante a Candidaturas Independientes para los cargos de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo; y, mediante diverso acuerdo del Consejo General IEM-CG-71/2020, se aprobó la modificación a la convocatoria antes referida, en cumplimiento a lo establecido en la sentencia TEEM-JDC-060/2020 y su acumulado TEEM-JDC-061/2020, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal, 98 y 104 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, además que su órgano superior de dirección se integrará por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales en la forma y términos que establezca la ley de la materia.

Asimismo, que el instituto será depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo, además de que tendrá a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, así como los procedimientos de participación ciudadana locales en los términos de las leyes de la materia; garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como a los candidatos independientes en la entidad, en su caso.

SEGUNDO. Que el artículo 6 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán, establece como atribuciones de las Comisiones, la de analizar, discutir y aprobar los proyectos de Acuerdo que deberán ser sometidos al Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

TERCERO. Que los artículos 116, fracción IV, incisos k) y p), de la Constitución Federal y el 357, párrafo 2, de la Ley General, imponen a las entidades federativas



ACUERDO No. IEM-CG-17/2021

la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las y los candidatos independientes; lo que se traduce en la obligación positiva de las entidades federativas de diseñar un sistema que permita la elección de representantes a través de candidaturas independientes, para lo cual gozan de una amplia libertad de configuración.

CUARTO. Que el artículo 13, párrafo sexto de la Constitución Local, dispone que la ley establecerá los procedimientos para la fiscalización oportuna, control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten entre otros, las y los ciudadanos que participen de manera independiente, así como las sanciones por el incumplimiento a dichas disposiciones.

QUINTO. Que con fundamento en el artículo 34, fracciones I, III y VII del Código Electoral, el Consejo General es competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento y vigilar que lo relativo a las prerrogativas de financiamiento de los partidos se cumpla en los términos del propio Código.

SEXTO. Que de conformidad con el artículo 310, fracción II del Código Electoral, las y los aspirantes registrados tienen como derecho, obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos ahí precisados.

SÉPTIMO. Que de conformidad con el artículo 324 del Código Electoral, las y los candidatos independientes podrán obtener recursos, de la forma siguiente:

- I. Aportaciones de simpatizantes; y
- II. Aportaciones de la o el propio candidato independiente.

El límite de financiamiento privado que pueden recibir las candidaturas independientes, por concepto de aportaciones de simpatizantes o del mismo candidato o candidata, en dinero o en especie, será el resultado de restarle al tope de gastos de campaña que les corresponda, el financiamiento público al que tienen derecho.

OCTAVO. APORTACIONES DE SIMPATIZANTES. Que de conformidad con el artículo 324, fracción I, en relación con el artículo 325 del Código Electoral, los recursos utilizados por las candidaturas independientes para sus campañas que



ACUERDO No. IEM-CG-17/2021

provenzan de las **aportaciones de simpatizantes**, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. La o el candidato independiente podrá recibir aportaciones de simpatizantes tanto en dinero como especie, en los términos establecidos en la normatividad aplicable;
- II. La suma de las donaciones en dinero o en especie que realice cada persona física o moral autorizada para ello, tendrá un límite máximo, en los términos siguientes:
 - a) Para el caso de planillas de **Ayuntamiento** de candidaturas independientes, las aportaciones que realice cada persona física o moral facultada para ello tendrán un límite equivalente al **2% (dos por ciento)** del **tope de gastos de campaña para la elección de Ayuntamiento aprobado en la elección inmediata anterior**, como se muestra en la tabla siguiente:

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 - 2021			
NÚMERO DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018	LÍMITE MÁXIMO DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE SIMPATIZANTES PARA GASTOS CAMPAÑA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO EQUIVALENTE AL 2% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018
1	Acuitzio	\$177,500.32	\$3,550.01
2	Aguililla	\$232,140.87	\$4,642.82
3	Álvaro Obregón	\$232,371.82	\$4,647.44
4	Angamacutiro	\$213,507.65	\$4,270.15
5	Angangueo	\$177,351.31	\$3,547.03
6	Apatzingán	\$729,806.31	\$14,596.13
7	Aporo	\$140,427.61	\$2,808.55



ACUERDO No. IEM-CG-17/2021

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 - 2021			
NÚMERO DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018	LÍMITE MÁXIMO DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE SIMPATIZANTES PARA GASTOS CAMPAÑA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO EQUIVALENTE AL 2% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018
8	Aquila	\$231,306.42	\$4,626.13
9	Ario	\$271,925.48	\$5,438.51
10	Arteaga	\$237,601.93	\$4,752.04
11	Briseñas	\$176,941.56	\$3,538.83
12	Buena Vista	\$327,765.51	\$6,555.31
13	Carácuaro	\$175,518.53	\$3,510.37
14	Coahuayana	\$196,140.98	\$3,922.82
15	Coalcomán de Vázquez Pallares	\$233,832.07	\$4,676.64
16	Coeneo	\$273,184.58	\$5,463.69
17	Contepec	\$260,377.51	\$5,207.55
18	Copándaro	\$175,399.34	\$3,507.99
19	Cotija	\$247,324.57	\$4,946.49
20	Cuitzeo	\$262,769.06	\$5,255.38
21	Charapan	\$183,535.06	\$3,670.70
22	Charo	\$221,330.47	\$4,426.61
23	Chavinda	\$191,991.16	\$3,839.82
24	Chilchota	\$279,807.91	\$5,596.16
25	Chinicuila	\$157,079.03	\$3,141.58
26	Chucándiro	\$167,494.56	\$3,349.89
27	Churintzio	\$174,862.91	\$3,497.26
28	Churumuco	\$195,209.71	\$3,904.19
29	Ecuandureo	\$219,840.39	\$4,396.81
30	Epitacio Huerta	\$206,169.10	\$4,123.38
31	Erongarícuaro	\$198,815.65	\$3,976.31



ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 - 2021			
NÚMERO DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018	LÍMITE MÁXIMO DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE SIMPATIZANTES PARA GASTOS CAMPAÑA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO EQUIVALENTE AL 2% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018
32	Gabriel Zamora	\$228,683.91	\$4,573.68
33	Hidalgo	\$673,422.36	\$13,468.45
34	La Huacana	\$295,207.68	\$5,904.15
35	Huandacareo	\$194,330.56	\$3,886.61
36	Huaniqueo	\$187,416.67	\$3,748.33
37	Huetamo	\$354,921.88	\$7,098.44
38	Huiramba	\$159,522.74	\$3,190.45
39	Indaparapeo	\$211,131.00	\$4,222.62
40	Irimbo	\$191,082.22	\$3,821.64
41	Ixtlán	\$210,102.86	\$4,202.06
42	Jacona	\$407,074.01	\$8,141.48
43	Jiménez	\$216,547.37	\$4,330.95
44	Jiquilpan	\$343,560.16	\$6,871.20
45	José Sixto Verduzco	\$280,999.95	\$5,620.00
46	Juárez	\$190,560.71	\$3,811.21
47	Jungapeo	\$220,220.37	\$4,404.41
48	Lagunillas	\$156,475.56	\$3,129.51
49	Lázaro Cárdenas	\$993,047.92	\$19,860.96
50	Madero	\$207,405.85	\$4,148.12
51	Maravatío	\$472,740.99	\$9,454.82
52	Marcos Castellanos	\$190,441.50	\$3,808.83
53	Morelia	\$3,523,536.44	\$70,470.73
54	Morelos	\$186,433.23	\$3,728.66
55	Múgica	\$334,232.38	\$6,684.65
56	Nahuatzen	\$247,436.34	\$4,948.73



ACUERDO No. IEM-CG-17/2021

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 - 2021			
NÚMERO DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018	LÍMITE MÁXIMO DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE SIMPATIZANTES PARA GASTOS CAMPAÑA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO EQUIVALENTE AL 2% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018
57	Nocupétaro	\$167,226.35	\$3,344.53
58	Nuevo Parangaricutiro	\$203,486.98	\$4,069.74
59	Nuevo Urecho	\$168,001.18	\$3,360.02
60	Numarán	\$184,071.48	\$3,681.43
61	Ocampo	\$208,366.93	\$4,167.34
62	Pajacuarán	\$235,657.40	\$4,713.15
63	Panindícuaro	\$225,644.19	\$4,512.88
64	Parácuaro	\$243,368.47	\$4,867.37
65	Paracho	\$284,576.10	\$5,691.52
66	Pátzcuaro	\$510,990.86	\$10,219.82
67	Penjamillo	\$244,530.72	\$4,890.61
68	Peribán	\$230,330.43	\$4,606.61
69	La Piedad	\$643,643.53	\$12,872.87
70	Purépero	\$215,929.01	\$4,318.58
71	Puruándiro	\$526,509.85	\$10,530.20
72	Queréndaro	\$200,514.30	\$4,010.29
73	Quiroga	\$257,680.49	\$5,153.61
74	Cojumatlán de Regules	\$182,082.26	\$3,641.65
75	Los Reyes	\$424,872.78	\$8,497.46
76	Sahuayo	\$456,663.24	\$9,133.26
77	San Lucas	\$232,133.40	\$4,642.67
78	Santa Ana Maya	\$205,014.30	\$4,100.29
79	Salvador Escalante	\$311,687.75	\$6,233.76
80	Senguio	\$213,805.65	\$4,276.11



ACUERDO No. IEM-CG-17/2021

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 - 2021			
NÚMERO DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018	LÍMITE MÁXIMO DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE SIMPATIZANTES PARA GASTOS CAMPAÑA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO EQUIVALENTE AL 2% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018
81	Susupuat	\$170,020.21	\$3,400.40
82	Tacámbaro	\$431,399.25	\$8,627.99
83	Tancítaro	\$241,409.05	\$4,828.18
84	Tangamandapio	\$250,878.36	\$5,017.57
85	Tangancícuaro	\$303,261.46	\$6,065.23
86	Tanhuato	\$205,796.58	\$4,115.93
87	Taretan	\$195,246.95	\$3,904.94
88	Tarímbaro	\$328,197.65	\$6,563.95
89	Tepalcatepec	\$260,288.11	\$5,205.76
90	Tingambato	\$183,780.92	\$3,675.62
91	Tingüindín	\$199,381.87	\$3,987.64
92	Tiquicheo de Nicolás Romero	\$198,681.54	\$3,973.63
93	Tlalpujahu	\$247,995.11	\$4,959.90
94	Tlazazalca	\$184,272.64	\$3,685.45
95	Tocumbo	\$194,539.18	\$3,890.78
96	Tumbiscatío	\$176,226.31	\$3,524.53
97	Turicato	\$284,106.72	\$5,682.13
98	Tuxpan	\$247,533.18	\$4,950.66
99	Tuzantla	\$219,363.57	\$4,387.27
100	Tzintzuntzan	\$189,927.44	\$3,798.55
101	Tzitzio	\$180,897.66	\$3,617.95
102	Uruapan	\$1,493,469.98	\$29,869.40
103	Venustiano Carranza	\$256,667.26	\$5,133.35
104	Villamar	\$243,420.61	\$4,868.41



ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 - 2021			
NÚMERO DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018	LÍMITE MÁXIMO DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE SIMPATIZANTES PARA GASTOS CAMPAÑA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO EQUIVALENTE AL 2% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018
105	Vista Hermosa	\$227,022.49	\$4,540.45
106	Yurécuaro	\$268,200.34	\$5,364.01
107	Zacapu	\$514,052.94	\$10,281.06
108	Zamora	\$1,019,541.19	\$20,390.82
109	Zináparo	\$153,532.69	\$3,070.65
110	Zinapécuaro	\$394,989.61	\$7,899.79
111	Ziracuaretiro	\$189,756.08	\$3,795.12
112	Zitácuaro	\$820,312.60	\$16,406.25
TOTALES		\$35,096,821.21	\$701,936.42

- b) Para el caso de fórmulas de candidaturas independientes para **Diputaciones** por el principio de mayoría relativa, las aportaciones que realice cada persona física o moral facultada para ello tendrán un límite equivalente al **1.5% (uno punto cinco por ciento) del tope de gastos de campaña para la elección de Diputaciones aprobado en la elección inmediata anterior**, quedando de la siguiente manera:



ACUERDO No. IEM-CG-17/2021

ELECCIÓN DE DIPUTACIONES PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021			
NÚMERO DE DISTRITO	NOMBRE DEL DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018	LÍMITE MÁXIMO DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE SIMPATIZANTES PARA GASTOS CAMPAÑA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES EQUIVALENTE AL 1.5% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018
1	La Piedad	\$1,824,455.44	\$27,366.83
2	Puruándiro	\$1,617,523.21	\$24,262.85
3	Maravatío	\$1,319,436.53	\$19,791.55
4	Jiquilpan	\$1,782,050.78	\$26,730.76
5	Paracho	\$1,686,177.78	\$25,292.67
6	Zamora	\$1,490,942.54	\$22,364.14
7	Zacapu	\$1,746,401.07	\$26,196.02
8	Tarímbaro	\$1,634,956.94	\$24,524.35
9	Los Reyes	\$1,410,938.70	\$21,164.08
10	Morelia Noroeste	\$1,433,488.28	\$21,502.32
11	Morelia Noreste	\$1,397,739.24	\$20,966.09
12	Hidalgo	\$1,513,156.87	\$22,697.35
13	Zitácuaro	\$1,385,173.06	\$20,777.60
14	Uruapan Norte	\$1,388,637.44	\$20,829.56
15	Pátzcuaro	\$1,615,126.70	\$24,226.90
16	Morelia Suroeste	\$1,438,877.33	\$21,583.16
17	Morelia Sureste	\$1,394,163.09	\$20,912.45
18	Huetamo	\$1,274,238.02	\$19,113.57
19	Tacámbaro	\$1,245,765.44	\$18,686.48
20	Uruapan Sur	\$1,514,125.41	\$22,711.88
21	Coalcomán de Vázquez Pallares	\$1,272,872.13	\$19,093.08
22	Múgica	\$1,267,222.31	\$19,008.33
23	Apatzingán	\$1,205,372.37	\$18,080.59
24	Lázaro Cárdenas	\$1,446,787.07	\$21,701.81
TOTALES		35,305,627.71	\$529,584.42

- c) Para el caso de candidaturas independientes para el cargo a la **Gubernatura** del Estado, las aportaciones que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite equivalente al **0.20% (cero punto veinte por ciento) del tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador del Estado aprobado en la elección inmediata anterior**, quedando en los siguientes términos:



ACUERDO No. IEM-CG-17/2021

ELECCIÓN DE GUBERNATURA PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 - 2021	
TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2014 - 2015	LÍMITE MÁXIMO DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE SIMPATIZANTES PARA GASTOS CAMPAÑA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA EQUIVALENTE AL 0.20% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2014-2015
\$45,449,852.99	\$90,899.71

Respecto a las donaciones en especie para las campañas de las candidaturas independientes, la Ley General determinará los mecanismos en base a los que los mismos se podrán recibir.

NOVENO. APORTACIONES DEL PROPIO CANDIDATO O CANDIDATA INDEPENDIENTE. Que de conformidad con el artículo 324, fracción II, del Código Electoral, las candidaturas independientes podrán aportar recursos propios, es decir, directamente de las candidatas o candidatos, sin embargo, en la legislación del Estado de Michoacán de Ocampo no se establece una fórmula mediante la cual se pueda obtener el límite de las aportaciones que podrán hacer las candidatas o candidatos independientes para gastos de campaña en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado como SUP-JDC-222/2018 y acumulados, relativo a los límites de financiamiento privado que pueden recibir las candidaturas independientes, determinó lo siguiente:

6. Decisión y efectos de la sentencia. Por los motivos antes expuestos, se revoca el Acuerdo INE/CG281/2018 para los siguientes efectos:

a. Se inaplica el artículo 399 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en la porción normativa que establece que el financiamiento privado que reciban los candidatos independientes “no podrá



ACUERDO No. IEM-CG-17/2021

rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gastos para la elección de que se trate” y, en consecuencia, se ordena al Consejo General emitir un nuevo acuerdo en el que se determinen límites de financiamiento privado a todas las candidaturas independientes involucradas en el proceso electoral federal 2017-2018, que les permitan alcanzar los topes de gastos de campaña fijados en el Acuerdo INE/CG505/2017.

b. Al fijar los montos correspondientes al límite de financiamiento privado que puedan recibir, se deberá considerar el financiamiento público para la obtención del voto al cual tienen derecho, a fin de que en ningún caso se determine que el límite de financiamiento privado sea igual al monto total del tope de gastos de campaña.

c. Los límites de aportaciones individuales que pueden realizar a las candidaturas independientes los simpatizantes, corresponde a un monto equivalente al 0.5 por ciento del actual tope de gastos de campaña de la elección actual de que se trate.

d. Los límites de aportaciones individuales que pueden realizar las candidatas y candidatos independientes a sus campañas, corresponde a un monto equivalente al 10 por ciento del actual tope de gastos de campaña de la elección de que se trate.³

e. Se ordena a la autoridad responsable cumplir la presente ejecutoria en un plazo de setenta y dos horas a partir de su notificación.

f. Una vez emitido el nuevo Acuerdo, se deberá informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes.

En atención al citado juicio ciudadano, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG563/2020, mediante el cual, se determinaron los límites de financiamiento privado que podrán recibir las personas que ocupan candidaturas independientes que se postulan para diputaciones federales durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021, determinando en su punto de acuerdo SEGUNDO como **límite de aportación individual de las personas que contienden en una candidatura independiente, el 10% diez por ciento, del actual tope de gastos de campaña.**

³ Resaltado propio



ACUERDO No. IEM-CG-17/2021

A su vez, en la Tesis XVII/2019, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: “*CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ELEMENTOS PARA FIJAR EL LÍMITE INDIVIDUAL DE APORTACIONES PARA EL FINANCIAMIENTO PRIVADO*”, señala que la autoridad administrativa electoral debe fijar los límites de aportaciones que de manera individual pueden realizar, tanto los simpatizantes de una candidatura independiente, como quien ostenta la candidatura, para su campaña electoral, pudiendo diferenciarse el límite individual de aportaciones de las propias candidaturas del que se fije para sus simpatizantes, siempre que sea racional y objetivo, garantizando la equidad en la contienda.

Así, conforme al juicio ciudadano previamente citado, el acuerdo del Consejo General del INE, así como la tesis de jurisprudencia, y de conformidad con el artículo 324, fracción II del Código Electoral, los límites de aportaciones individuales que pueden realizar las y los candidatos independientes a sus campañas, corresponden a un monto equivalente al 10% diez por ciento del actual tope de gastos de campaña de la elección de que se trate, como se muestra a continuación:

- a) Para el caso de planillas de **Ayuntamientos** de candidaturas independientes:

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 - 2021			
NÚMERO DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021	LÍMITES DE APORTACIONES INDIVIDUALES QUE PUEDEN REALIZAR LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A SUS CAMPAÑAS EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO EQUIVALENTE AL 10% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021
1	Acuitzio	\$189,144.34	\$18,914.43
2	Aguililla	\$247,369.31	\$24,736.93
3	Álvaro Obregón	\$247,615.41	\$24,761.54
4	Angamacutiro	\$227,513.75	\$22,751.37
5	Angangueo	\$188,985.56	\$18,898.55
6	Apatzingán	\$777,681.60	\$77,768.16



ACUERDO No. IEM-CG-17/2021

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 - 2021			
NÚMERO DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021	LÍMITES DE APORTACIONES INDIVIDUALES QUE PUEDEN REALIZAR LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A SUS CAMPAÑAS EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO EQUIVALENTE AL 10% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021
7	Aporo	\$149,639.66	\$14,963.96
8	Aquila	\$246,480.12	\$24,648.01
9	Ario	\$289,763.79	\$28,976.37
10	Arteaga	\$253,188.62	\$25,318.86
11	Briseñas	\$188,548.93	\$18,854.89
12	Buena Vista	\$349,266.93	\$34,926.69
13	Carácuaro	\$187,032.55	\$18,703.25
14	Coahuayana	\$209,007.83	\$20,900.78
15	Coalcomán de Vázquez Pallares	\$249,171.45	\$24,917.14
16	Coeneo	\$291,105.49	\$29,110.54
17	Contepec	\$277,458.27	\$27,745.82
18	Copándaro	\$186,905.54	\$18,690.55
19	Cotija	\$263,549.06	\$26,354.90
20	Cuitzeo	\$280,006.71	\$28,000.67
21	Charapan	\$195,574.96	\$19,557.49
22	Charo	\$235,849.75	\$23,584.97
23	Chavinda	\$204,585.78	\$20,458.57
24	Chilchota	\$298,163.31	\$29,816.33
25	Chinicuila	\$167,383.41	\$16,738.34
26	Chucándiro	\$178,482.20	\$17,848.22
27	Churintzio	\$186,333.92	\$18,633.39
28	Churumuco	\$208,015.47	\$20,801.54
29	Ecuandureo	\$234,261.92	\$23,426.19
30	Epitacio Huerta	\$219,693.79	\$21,969.37
31	Erongarícuaro	\$211,857.96	\$21,185.79
32	Gabriel Zamora	\$243,685.57	\$24,368.55



ACUERDO No. IEM-CG-17/2021

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 - 2021			
NÚMERO DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021	LÍMITES DE APORTACIONES INDIVIDUALES QUE PUEDEN REALIZAR LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A SUS CAMPAÑAS EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO EQUIVALENTE AL 10% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021
33	Hidalgo	\$717,598.87	\$71,759.88
34	La Huacana	\$314,573.30	\$31,457.33
35	Huandacareo	\$207,078.64	\$20,707.86
36	Huaniqueo	\$199,711.20	\$19,971.12
37	Huetamo	\$378,204.76	\$37,820.47
38	Huiramba	\$169,987.43	\$16,998.74
39	Indaparapeo	\$224,981.19	\$22,498.11
40	Irimbo	\$203,617.21	\$20,361.72
41	Ixtlán	\$223,885.61	\$22,388.56
42	Jacona	\$433,778.07	\$43,377.80
43	Jiménez	\$230,752.88	\$23,075.28
44	Jiquilpan	\$366,097.71	\$36,609.77
45	José Sixto Verduzco	\$299,433.55	\$29,943.35
46	Juárez	\$203,061.49	\$20,306.14
47	Jungapeo	\$234,666.83	\$23,466.68
48	Lagunillas	\$166,740.36	\$16,674.03
49	Lázaro Cárdenas	\$1,058,191.86	\$105,819.18
50	Madero	\$221,011.67	\$22,101.16
51	Maravatío	\$503,752.80	\$50,375.28
52	Marcos Castellanos	\$202,934.46	\$20,293.44
53	Morelia	\$3,754,680.43	\$375,468.04
54	Morelos	\$198,663.25	\$19,866.32
55	Múgica	\$356,158.02	\$35,615.80
56	Nahuatzen	\$263,668.16	\$26,366.81
57	Nocupétaro	\$178,196.40	\$17,819.64



ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 - 2021			
NÚMERO DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021	LÍMITES DE APORTACIONES INDIVIDUALES QUE PUEDEN REALIZAR LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A SUS CAMPAÑAS EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO EQUIVALENTE AL 10% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021
58	Nuevo Parangaricutiro	\$216,835.73	\$21,683.57
59	Nuevo Urecho	\$179,022.06	\$17,902.20
60	Numarán	\$196,146.57	\$19,614.65
61	Ocampo	\$222,035.80	\$22,203.58
62	Pajacuarán	\$251,116.53	\$25,111.65
63	Panindícuaro	\$240,446.45	\$24,044.64
64	Parácuaro	\$259,333.44	\$25,933.34
65	Paracho	\$303,244.29	\$30,324.42
66	Pátzcuaro	\$544,511.86	\$54,451.18
67	Penjamillo	\$260,571.94	\$26,057.19
68	Peribán	\$245,440.11	\$24,544.01
69	La Piedad	\$685,866.55	\$68,586.65
70	Purépero	\$230,093.95	\$23,009.39
71	Puruándiro	\$561,048.90	\$56,104.89
72	Queréndaro	\$213,668.04	\$21,366.80
73	Quiroga	\$274,584.33	\$27,458.43
74	Cojumatlán de Regules	\$194,026.86	\$19,402.68
75	Los Reyes	\$452,744.43	\$45,274.44
76	Sahuayo	\$486,620.35	\$48,662.03
77	San Lucas	\$247,361.35	\$24,736.13
78	Santa Ana Maya	\$218,463.24	\$21,846.32
79	Salvador Escalante	\$332,134.47	\$33,213.44
80	Senguio	\$227,831.30	\$22,783.13
81	Susupuato	\$181,173.54	\$18,117.35
82	Tacámbaro	\$459,699.04	\$45,969.90



ACUERDO No. IEM-CG-17/2021

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 - 2021			
NÚMERO DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021	LÍMITES DE APORTACIONES INDIVIDUALES QUE PUEDEN REALIZAR LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A SUS CAMPAÑAS EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO EQUIVALENTE AL 10% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021
83	Tancítaro	\$257,245.48	\$25,724.54
84	Tangamandapio	\$267,335.98	\$26,733.59
85	Tangancícuaro	\$323,155.41	\$32,315.54
86	Tanhuato	\$219,296.84	\$21,929.68
87	Taretan	\$208,055.15	\$20,805.51
88	Tarímbaro	\$349,727.42	\$34,972.74
89	Tepalcatepec	\$277,363.01	\$27,736.30
90	Tingambato	\$195,836.95	\$19,583.69
91	Tingüindín	\$212,461.32	\$21,246.13
92	Tiquicheo de Nicolás Romero	\$211,715.05	\$21,171.50
93	Tlalpujahuá	\$264,263.59	\$26,426.35
94	Tlazazalca	\$196,360.93	\$19,636.09
95	Tocumbo	\$207,300.95	\$20,730.09
96	Tumbiscatío	\$187,786.76	\$18,778.67
97	Turicato	\$302,744.12	\$30,274.41
98	Tuxpan	\$263,771.36	\$26,377.13
99	Tuzantla	\$233,753.82	\$23,375.38
100	Tzintzuntzan	\$202,386.68	\$20,238.66
101	Tzitzio	\$192,764.55	\$19,276.45
102	Uruapan	\$1,591,441.61	\$159,144.16
103	Venustiano Carranza	\$273,504.63	\$27,350.46
104	Villamar	\$259,389.00	\$25,938.90
105	Vista Hermosa	\$241,915.17	\$24,191.51
106	Yurécuaro	\$285,794.28	\$28,579.42
107	Zacapu	\$547,774.81	\$54,777.48



ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 - 2021			
NÚMERO DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021	LÍMITES DE APORTACIONES INDIVIDUALES QUE PUEDEN REALIZAR LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A SUS CAMPAÑAS EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO EQUIVALENTE AL 10% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021
108	Zamora	\$1,086,423.09	\$108,642.30
109	Zináparo	\$163,604.43	\$16,360.44
110	Zinapécuaro	\$420,900.93	\$42,090.09
111	Ziracuaretiro	\$202,204.08	\$20,220.40
112	Zitácuaro	\$874,125.11	\$87,412.51
TOTALES		\$37,399,172.68	\$3,739,917.26

- b) Para el caso de fórmulas de candidaturas independientes para **Diputaciones** por el principio de mayoría relativa:

ELECCIÓN DE DIPUTACIONES PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021			
NÚMERO DE DISTRITO	NOMBRE DEL DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021	LÍMITES DE APORTACIONES INDIVIDUALES QUE PUEDEN REALIZAR LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A SUS CAMPAÑAS EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES EQUIVALENTE AL 10% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021
1	La Piedad	\$1,944,139.71	\$194,413.97
2	Puruándiro	\$1,723,632.73	\$172,363.27
3	Maravatío	\$1,405,991.56	\$140,599.15
4	Jiquilpan	\$1,898,953.31	\$189,895.33
5	Paracho	\$1,796,791.04	\$179,679.10
6	Zamora	\$1,588,748.37	\$158,874.83
7	Zacapu	\$1,860,964.98	\$186,096.49



ACUERDO No. IEM-CG-17/2021

ELECCIÓN DE DIPUTACIONES PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021			
NÚMERO DE DISTRITO	NOMBRE DEL DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021	LÍMITES DE APORTACIONES INDIVIDUALES QUE PUEDEN REALIZAR LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A SUS CAMPAÑAS EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES EQUIVALENTE AL 10% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021
8	Tarímbaro	\$1,742,210.11	\$174,221.01
9	Los Reyes	\$1,503,496.28	\$150,349.62
10	Morelia Noroeste	\$1,527,525.11	\$152,752.51
11	Morelia Noreste	\$1,489,430.93	\$148,943.09
12	Hidalgo	\$1,612,419.96	\$161,241.99
13	Zitácuaro	\$1,476,040.41	\$147,604.04
14	Uruapan Norte	\$1,479,732.05	\$147,973.21
15	Pátzcuaro	\$1,721,079.01	\$172,107.90
16	Morelia Suroeste	\$1,533,267.68	\$153,326.77
17	Morelia Sureste	\$1,485,620.19	\$148,562.01
18	Huetamo	\$1,357,828.04	\$135,782.80
19	Tacámbaro	\$1,327,487.65	\$132,748.77
20	Uruapan Sur	\$1,613,452.04	\$161,345.20
21	Coalcomán de Vázquez Pallares	\$1,356,372.54	\$135,637.25
22	Múgica	\$1,350,352.09	\$135,035.21
23	Apatzingán	\$1,284,444.80	\$128,444.48
24	Lázaro Cárdenas	\$1,541,696.30	\$154,169.63
TOTALES		\$37,621,676.89	\$3,762,167.69

- c) Para el caso de candidaturas independientes para el cargo de **Gubernatura** del Estado:

**ELECCIÓN DE GUBERNATURA
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 - 2021**



TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021	LÍMITES DE APORTACIONES INDIVIDUALES QUE PUEDEN REALIZAR LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A SUS CAMPAÑAS EN LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA EQUIVALENTE AL 10% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021
\$48,431,363.35	\$4,843,136.33

DÉCIMO. LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PUEDEN RECIBIR LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que respecto al límite de financiamiento privado que pueden recibir las candidaturas independientes por concepto de aportaciones de simpatizantes o del mismo candidato o candidata en dinero o en especie, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 324 del Código Electoral, será el resultado de restarle al tope de gastos de campaña que les corresponda, el financiamiento público al que tienen derecho.

Este precepto normativo tiene relación con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 10/2019, de rubro y texto siguiente:

*“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. CRITERIOS PARA DEFINIR EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, 41 y 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 393, inciso c), 399, 407 y 408 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que es inconstitucional la restricción que limita el financiamiento privado de las candidaturas independientes a un porcentaje determinado del tope de gastos de la elección de que se trate, al no resultar proporcional en sentido estricto, pues genera desventaja frente a las candidaturas de partidos políticos en los casos en que impida erogar recursos hasta por el total del tope de gastos de campaña fijado. **Por lo tanto, el límite de financiamiento privado que podrá recibir una candidatura independiente equivaldrá al monto que resulte de restar al tope de gastos de la campaña que se trate el financiamiento público a que las candidaturas respectivas tienen derecho.**”⁴*

Derivado de lo anterior, y una vez que se hayan aprobado los registros de las candidaturas independientes por el Consejo General, este Instituto realizará las

⁴ Resaltado propio



ACUERDO No. IEM-CG-17/2021

acciones necesarias para mantener informadas a las y los candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, respecto de los montos de financiamiento público que les correspondan, en términos del considerando VIGÉSIMO del acuerdo IEM-CG-08/2021, ello con la finalidad de establecer el total del límite de su financiamiento privado.

Así, en virtud de todo lo anterior y con base en los antecedentes, considerandos, fundamentos y razonamientos expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO:

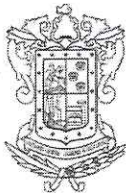
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, SE APRUEBAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS PERSONAS QUE SE POSTULARÁN EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS, DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

PRIMERO. Se aprueba el **LÍMITE MÁXIMO DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE SIMPATIZANTES PARA GASTOS CAMPAÑA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS**, en los términos señalados en el considerando OCTAVO.

SEGUNDO. Se aprueba el **LÍMITE MÁXIMO DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PROPIAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS**, en los términos señalados en el considerando NOVENO.

TERCERO. El **LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁ RECIBIR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE**, equivaldrá al monto que resulte de restar al tope de gastos de la campaña de que se trate, el financiamiento público a que las candidaturas respectivas tengan derecho, mismo que será determinado posteriormente por este Instituto, en términos del considerando DÉCIMO del presente acuerdo.

TRANSITORIOS



ACUERDO No. IEM-CG-17/2021

TERCERO. EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁ RECIBIR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, equivaldrá al monto que resulte de restar al tope de gastos de la campaña de que se trate, el financiamiento público a que las candidaturas respectivas tengan derecho, mismo que será determinado posteriormente por este Instituto, en términos del considerando DÉCIMO del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se aprueban los límites de financiamiento privado que podrán recibir las personas que se postularán en candidaturas independientes en las elecciones a la gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese a los partidos políticos acreditados ante este Instituto y a las y los aspirantes a una candidatura por la vía independiente, a través de estrados y página oficial de internet de este órgano electoral, así como para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de veintitrés de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Carol Berenice Arellano Rangel, Araceli Gutiérrez Cortés, Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Juan Adolfo Montiel Hernández, Luis Ignacio Peña Godínez y Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.


IGNACIO HURTADO GÓMEZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN




MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN